

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0490 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUN 2019

**VISTO:** El Certificado Médico Particular N°1106944, de fecha 11 de Junio del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°04682-2019/T.DOC., de fecha 18 de Junio del 2019, Informe N°038-2019-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 19 de Junio del 2019, Informe N°319-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 20 de Junio del 2019, Informe N°168-2019-GRP-440010-440013, de fecha 20 de Junio del 2019, Informe N°0314-2019-GRP-440010-440011, de fecha 21 de Junio del 2019 y demás actuados en Once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento de visto se Certifica que servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, deberá gozar de Licencia por Enfermedad a partir del día 11 de Junio del 2019 al 14 de Junio del 2019, según Certificado Médico Particular N°1106944 expedido por el Médico tratante Dr. José Silva Juárez, Médico Traumatólogo y visado por el Centro de Salud PACHITEA-Piura;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°038-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 19 de Junio del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1106944, emitido por el Médico Tratante Dr. José Silva Juárez; de doña **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, a partir del día 11 de Junio del 2019 al 14 de Junio del 2019 por el lapso de Cuatro (04) días, por lo que concluye que corresponde otorgar a servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°319-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 20 de Junio del 2019, el Equipo de Trabajo de Personal, concluye y recomienda que a la luz de lo informado estima procedente atender la Licencia por Enfermedad a la Servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO** por el periodo del 11 de Junio del 2019 al 14 de Junio del 2019, por lo que adjunta el Informe y proyecto de Resolución para revisión y prosecución del trámite correspondiente, de estimar conforme;

Que, con Informe N°168-2019/GRP-440010-440013, de fecha 20 de Junio del 2019, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por servidora sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuada por el Equipo de Trabajo de Personal si corresponde otorgarle, siendo así este despacho, comparte la opinión técnica alcanzada y recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva y se complemente el Informe Técnico;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0490 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 JUN 2019

Que, con Informe N°0314-2019/GRP-440010-440011, de fecha 21 de Junio del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que de acuerdo al marco normativo, se sugiere la procedencia de lo peticionado, no obstante se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a vuestro Despacho al ser el responsable del área de personal, por lo cual deriva los actuados para la prosecución del tramite correspondiente, concluyendo y recomendando que estando a lo sustentado el informe, teniendo en cuenta que la Oficina correspondiente ha evaluado los presupuestos para la procedencia a lo peticionado;

Que, estando a lo informado; lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los artículos 10° y 12° de la Ley N°26790 y sus modificatorias artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos; y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de CUATRO (04) días a Doña **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 11 de Junio del 2019 al 14 de Junio del 2019, CUATRO (04) días ;

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, en su domicilio sito en Urb. Piura Calle Manuel Seoane N°125-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
**Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia**  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 84568

